

adu comun, y cuya misma excitacion hacen al Ca- 93
ballero Sindico Personero a quien para la reclama-
cion, defensa lo tienen decididamente elegido, y de-
bido esperando de tan alta obligacion, y de-
no permitiva autenticar el notorio agravio
predicho despojo, y que por los medios, y Cami-
nos oportunos, y eficaces se oia/fixan los Rea-
sos en defensa de la Posesion de este comun, por
manera que no logre un particular, / qual se contem-
pla al dho Sanchez y la Auyra de las haciendas de
secano de esta Jurisdiccion en el supuesto de que los
Auyos de la presente Causa fionon entendido hauiendo
se remido a la Alchancilleria de la Ciudad de
Granada, y para el Tpo/lo de remedio

A, y Suplicar se diua/ saba a la defensa de los relaciona-
dos por suycios acordando vniuersalmente a
quello que tenga por mas conveniente al remedio
reclamado; y como vos vna del comun el Caballero
Sindico Personero pida promueba el excoico con in-
portante al comun de los Labradores Inuegados en el
extremado Ariego como lo esperan atento al dho, y
ticia Congue se Acclama la Causa del agravio, y las por-
judiciales Aenultas q' ataxa sin beneficio la Inuen-
pernia reposicion q' Injustamente defende con sus
Posibles el dho Sanchez: Caxax. y Abril 8 de 1768.

Doña Agustina Sanchez yngles
fulgencio Bai ley Amador Zeldranz
por Mr Padre Cruz y Segarra
Juan Carrion y bauer

